RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Adaptación de edificación para casa rural (Agroturismo) e implantación de núcleo zoológico extensivo multiespecie", cuyo promotor es Antonio Luis Pavón Jaraíz, en el término municipal de Alcuéscar. Expte.: IA19/1024. (2021061357)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Adaptación de edificación para casa rural (agroturismo) e implantación de núcleo zoológico extensivo multiespecie", a ejecutar en el término municipal de Alcuéscar, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es Antonio Luis Pavón Jaraíz, con DNI XXXXX421-J y con domicilio en el término municipal de Alcuéscar.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la adaptación de una vivienda e instalaciones existentes para implantar la actividad de casa rural y núcleo zoológico multiespecie (conejos, perdices y liebres) para su cría en extensivo. El proyecto se localiza en las parcelas 135, 138 y 140 del polígono 16 en el término municipal de Alcuéscar. Para el desarrollo de las actividades se contará con las siguientes instalaciones:

Casa rural. Se trata de una construcción localizada en la parcela 138, cuenta con una superficie construida de 237 m² distribuidos en vestíbulo, salón-comedor-cocina, porche, 4 dormitorios, 2 baños y una sala de juegos. La casa rural dispone de instalación eléctrica, abastecimiento de agua y red de saneamiento con fosa séptica estanca ejecutada en hormigón y

de 16 m³ de capacidad de almacenamiento. Además, cuenta con las siguientes instalaciones complementarias: aparcamiento techado de 55 m² de superficie, piscina de 50 m² de superficie, cochera de 68,40 m² de superficie, almacén de 63 m² de superficie y zona de barbacoa de 73 m² de superficie. La casa rural tendrá una ocupación 11 huéspedes.

Núcleo zoológico. Se trata de una explotación dedicada a la cría de perdices, conejos y liebres destinadas a repoblar cotos de caza. La capacidad máxima del núcleo zoológico será de 8.000 perdices, 105 conejos reproductores con una producción estimada de 2.160 crías y 28 liebres reproductoras con una producción estimada de 240 crías. Para el desarrollo de la actividad de núcleo zoológico se reformarán y adaptarán a la actividad las siguientes instalaciones existentes:

- Establo. Se trata de una construcción localizada en la parcela 135, tiene una superficie de 54 m² y se destinará a lazareto.
- Nave 1. Se trata de una construcción localizada en la parcela 138, tiene una superficie de 9 m² y se destinará para albergar conejos.
- Aviarios. Se trata de una estructura metálica cubierta a modo de cobertizo de 24 m² de superficie anexo a la nave 1, junto a este primer aviario se encuentra un segundo aviario descubierto de 24 m² de superficie ejecutado con malla electrosoldada. Estos aviarios se destinarán a albergar conejos.
- Nave 2. Se trata de una construcción localizada en la parcela 138, tiene una superficie de 27 m² y se destinará a almacén de insumos y herramientas.
- Nave 3. Se trata de una construcción localizada en la parcela 138, tiene una superficie de 27 m² y se destinará a albergar pollos de perdiz.
- Cercón de perdices. Se trata de una superficie de 5.500 m² localizada en la parcela 138, delimitada por un cerramiento de malla de simple torsión en los laterales y cubierto por una malla cenital de monofilamento de nylon de 2 cm de luz para proteger a las perdices frente a depredadores aéreos y evite su fuga.
- Cercados de conejos. Se dispondrá de tres cercados para alojar a los conejos de una superficie cada uno de ellos de 1.610 m², 2.503 m² y 1.630 m². Estos cercados se realizarán mediante cerramientos de malla de simple torsión.
- Cercados interiores de liebres. Se dispondrá de cinco cercados para alojar a las liebres de una superficie cada uno de ellos de 745 m², 539 m², 2.525 m², 3.519 m² y 5.088 m². Estos cercados se realizarán mediante cerramientos de malla de simple torsión.
- Estercolero. Se ejecutará un estercolero mediante solera de hormigón de 4 m² de superficie y muretes de 0,80 m de altura.

La casa rural y el núcleo zoológico se abastecerán de agua mediante un pozo de sondeo existente. El suministro eléctrico procede de una instalación de paneles fotovoltaicos con inversor a 220 V y acumuladores que proporcionan una potencia de 3,3 Kw/h, todo ello con apoyo de un generador de 5 kVA alimentado con gasóleo.



Fuente: Documento ambiental

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 3 de julio de 2019, el promotor, a través del Ayuntamiento de Alcuéscar, presenta ante la anterior Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados, inicialmente por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 31 de julio de 2019, y posteriormente por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 12 de marzo de 2020 y 9 de junio de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 20 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Alcuéscar	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe en el que comunica que el proyecto se encuentra en la Zona de Alto Riesgo de Sierra de San Pedro. Además, informa de la normativa específica de incendios forestales y en base a ella establece una serie de medidas incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que en las proximidades de las parcelas afectadas por las edificaciones objeto del proyecto se localiza el yacimiento arqueológico de "Las Paredes", correspondiente a un asentamiento de carácter rural "tipo villa" de cronología romana. Continúa indicando que, dado que no se prevén nuevas edificaciones, no se contempla, a priori, afección a restos arqueológicos o pertenecientes al patrimonio oculto. Finaliza informando favorablemente el proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de una medida recogida en el presente informe de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que comunica que las parcelas donde se pretende realizar la actividad son atravesadas por el regato de la Cañada de la Casa. En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de Zonas Sensible de las áreas de captación "Embalse de Cedillo-ESCM555" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021. Informa que, dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección frente a la contaminación. Finaliza realizando una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias que han sido recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la adaptación de una serie de construcciones existentes a la actividad de alojamiento rural y a la actividad de núcleo zoológico para cría de especies cinegéticas destinadas a la repoblación de cotos de caza. No se prevé la ejecución de ninguna nueva construcción, a excepción del estercolero (4 m² de superficie) y la instalación de los cerramientos que delimitarán los diferentes cercados en los que se encontrarán las especies cinegéticas. La actividad de alojamiento rural se desarrollará en una casa dotada de abastecimiento de agua, red de saneamiento y suministro eléctrico, y pretende una ocupación máxima de 11 huéspedes. En cuanto a la actividad de núcleo zoológico, se trata de una actividad propia del medio rural en el que se ubicará, se explotarán especies cinegéticas de caza menor y el manejo que se desarrollará será mediante cercados. Estas actividades se desarrollarán en tres parcelas agrícolas que cuentan con una superficie total de 2,7233 hectáreas.

En cuanto a los efectos acumulativos de este proyecto con otros proyectos o actividades próximas, se ha realizado un análisis de la zona donde se localiza, y se desprende que se trata de una zona dedicada a la agricultura y ganadería extensiva, sin que se encuentren explotaciones ganaderas intensivas o actividades similares en la zona donde se ubica el proyecto.

La utilización de recursos naturales que este proyecto tendrá se deberán a la ocupación del suelo por la casa rural y resto de instalaciones vinculadas al núcleo zoológico, siendo está ocupación de 715,40 m² de superficie, otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa rural, llenado de piscina, bebida de las especies cinegéticas y limpieza de la casa rural y e instalaciones del núcleo zoológico. Esta agua proviene de un pozo de sondeo existente en la localización del proyecto.

El desarrollo de las actividades conllevará una producción de residuos, en cuanto a los residuos generados en la casa rural serán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales. Por su parte, el núcleo zoológico generará residuos asimilables a urbano y residuos peligrosos procedentes de tareas zoosanitarias. Por otro lado se encuentra el estiércol que generarán los animales y que será destinado como abono orgánico en las parcelas del proyecto y en otras parcelas externas.

En cuanto a los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes que pudieran afectar al proyecto se encuentran los incendios forestales, inundaciones y avenidas y terremotos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza en tres parcelas en las que se ha desarrollado actividad agrícola, aunque actualmente corresponde a zonas de pastos, según el análisis de ortofotos de diferentes años. El paraje en el que se localiza el proyecto se caracteriza por ser una zona de dehesa arbolada de encinas y alcornoques con zonas de diferentes densidades arbóreas. Próximo a la localización del proyecto se encuentran algunas parcelas dedicadas al cultivo del olivar. Al suroeste se localiza la Sierra de la Lombriz, donde se localizan superficies de alcornocales, eucaliptos y arbustivas. Al este de la localización del proyecto y a unos 450 metros de distancia se encuentra la Autovía A-66.

Las parcelas donde se localiza el proyecto están fuera de los límites de la Red Natura 2000, sin embargo, sí se encuentran dentro de los límites establecidos para los hábitats de Bosques galería de Salix alba y Populus alba (Código UE 92A0) y Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (Código UE 6420).

En cuanto a la orografía del terreno, presenta suaves pendientes, con medias del 1,50 %. Entre las parcelas 140 y 138 discurre el regato de la Cañada de la Casa, el cual tiene su origen a unos 650 metros al oeste, según consultadas bases de datos cartográficas. El proyecto no se localiza sobre ninguna masa de agua subterránea catalogada, aunque según se desprende del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, se encuentra dentro de Zonas Sensible de las áreas de captación "Embalse de Cedillo-ESCM555" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021.

En lo que a patrimonio cultural se refiere, en las inmediaciones del proyecto se localiza el yacimiento arqueológico de "Las Paredes", de tipo villa romana. En las inmediaciones del proyecto no aparecen vías pecuarias ni ningún otro elemento de interés cultural conocido reseñable.

3.2.2. Alternativas de proyecto.

El documento ambiental presenta diferentes alternativas en cuanto a las actividades a realizar en las parcelas. Descarta la alternativa agrícola por no contar con suficiente superficie. También descarta alternativas en cuanto a implantar explotaciones ganaderas de bovino de leche, bovino de carne, ovino, porcino y avícola, tanto de carne como de puesta, al considerar que no serían viables por cuestiones de adaptación de la especie, mercados especulativos y mercados saturados.

Finalmente, selecciona la alternativa de casa rural y núcleo zoológico al considerar el agroturismo un sector en auge, que diversifica y complementa la actividad agroganadera y cinegética. Además, favorece la revalorización de los productos locales, y contribuye a armonizar los intereses agrarios y la protección del medio. En cuanto al núcleo zoológico, las especies seleccionadas son especies presa que forman parte de la pirámide trófica de los ecosistemas extremeños, por lo que, a su vez, se contribuirá al mantenimiento y conservación de los ecosistemas al realizar las sueltas y repoblaciones a las que va dirigida la producción.

- 3.3. Características del potencial impacto.
- Red Natura y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se desprende que dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.

En cuanto a la afección a las aguas superficiales (regatos), aplicando las correspondientes medidas preventivas, se prevé que estas afecciones no deberían ser significativas.

- Suelo.

Los impactos producidos sobre el suelo son la ocupación del mismo por las instalaciones existentes, la afección que pudieran producir los animales del núcleo zoológico derivada de la estancia de estos en los cercados y la afección derivada de derrames accidentales de sustancias contaminantes. Aplicando las correspondientes medidas estas afecciones no deberían ser significativas.

- Fauna.

Aunque las parcelas donde se localiza el proyecto pudiera ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la ejecución del proyecto tenga efectos significativos sobre ésta.

- Vegetación.

Las parcelas se encuentran dentro de los límites de los hábitats de Bosques galería de Salix alba y Populus alba (Código UE 92A0) y Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (Código UE 6420). Con la actividad de alojamiento rural no se prevé que pueda causar una afección significativa a los mismos. En cuanto a la actividad de núcleo zoológico, aplicando las correspondientes medidas las posibles afecciones que pudieran derivarse no deberían ser significativas.

- Paisaje.

El paisaje está alterado por la presencia de las instalaciones ya existentes. Analizando la cuenca visual y teniendo en cuenta el número de observadores, con la aplicación de medidas de integración paisajística se reducirá este impacto.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica será poco significativa, no obstante se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo. En lo que a emisiones se refiere, se generarán en la combustión de gasoil del grupo de gasoil y las emisiones difusas de los animales del núcleo zoológico.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe de impacto ambiental en aras de su protección.

En las proximidades del proyecto no discurre ninguna vía pecuaria. Por el límite sur de las parcelas 135 y 138 discurre el camino Cañada de la Casa, el cual se prevé que no se verá afectado por el proyecto.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo por la casa rural y resto de instalaciones vinculadas al núcleo zoológico. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa rural, llenado de piscina, bebida de las especies cinegéticas y limpieza de la casa rural y e instalaciones del núcleo zoológico.

- Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del promotor teniendo ingresos de dos fuentes. Indirectamente, al aumentar la oferta de alojamiento en la comarca aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

- Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por las dos actividades objeto del proyecto ni de éste con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan riesgos de accidentes tecnológicos (incendio, derrame y explosiones), naturales (inundaciones, desprendimientos, deslizamientos, rayos, terremotos e incendios forestales) y antrópicos. Concluye exponiendo que, dada la escasa envergadura del proyecto, la simplicidad de las actividades y la ubicación fuera de zonas de riesgos sísmicos o similares, la instalación no es susceptible de provocar daños por riesgos tecnológicos, ni los daños naturales que pudieran sobrevenir en la zona no se verán incrementados por la naturaleza de la transformación.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

- a) Condiciones de carácter general
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades.
 Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
 - Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en el artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecu-

ción de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

— En lo referente al Dominio Público Hidráulico, se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, en este caso Confederación Hidrográfica del Tajo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Además, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En lo referente al abastecimiento de agua, dado que se indica que se va a llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico mediante un sondeo existente en la finca, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de Confederación Hidrográfica del Tajo. Es posible que el sondeo que ya existe y que se va a usar, caso de ser legal, se encuentre autorizado para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines o en caudales diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

Cuando se solicite la necesaria concesión de aguas o modificación de características de la existente para el abastecimiento, antes de su otorgamiento por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

En lo referente a los cercados, se indica que, si el cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce, sea este permanente o intermitente es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Por otro lado, es indispensable con el fin de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, permitir el acceso a ambas márgenes mediante la disposición de sendas cancelas de fácil apertura.

- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcuéscar las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de las actividades se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- b) Medidas en la fase de construcción-adaptación
 - La totalidad de construcciones vinculadas al núcleo zoológico (establo, nave 1, aviarios, nave 2 y nave 3) deberán contar con solera de hormigón.
 - El estercolero se ejecutará en hormigón y deberá contar con tratamiento impermeabilizante. Se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el

que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. El estercolero se cubrirá mediante la construcción de un cobertizo o mediante una cubierta flexible (plástico) que impida el acceso de pluviales a su interior.

- Todas las construcciones e instalaciones auxiliares se adecuarán al entorno rural en el que se ubican. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- El grupo generador de gasoil deberá estar aislado, preferiblemente en el interior de una caseta, que disminuya la contaminación acústica. Así mismo, deberá estar situado sobre un cubeto de hormigón con tratamiento impermeabilizante para la recogida de posibles vertidos accidentales.
- Para el cerramiento perimetral y cerramientos de cercones, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- En cuanto a la iluminación, se debe evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna. Se recomienda el uso de luminarias tipo LED de bajo consumo.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la adaptación de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de adaptación de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se respetarán los muros de piedra y otros elementos tradicionales que pudieran existir en las parcelas.

- Se respetará la vegetación presente en la zona del regato de la Cañada de la Casa.
- Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

c) Medidas en la fase operativa

— Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

— Gestión de aguas residuales. Las aguas residuales generadas en la casa rural se almacenarán en una fosa séptica estanca (deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente) y debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de su capacidad. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de la fosa séptica serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de las instalaciones y de soleras verterán al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).

 Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- En el caso de instalar calderas para la calefacción y/o agua caliente sanitaria, se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- El plan de mantenimiento de las instalaciones deberá contemplar la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las instalaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en las parcelas no sean de alta inflamabilidad, como las del género Cupressus y Pinus. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- Los comederos y bebederos del núcleo zoológico se ubicarán en el interior de las construcciones vinculadas al mismo. Estas construcciones se limpiarán con asiduidad, retirando el estiércol al estercolero. Esta limpieza se realizará en seco, sin que se generen aguas residuales. Si en los cercados que albergan a los animales se observasen zonas con acumulación de estiércol, será retirado al estercolero.
- Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol, el núcleo zoológico deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha y año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se

harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de estiércol a cauces públicos.
- Inicialmente, para el desarrollo del Plan de Aplicación Agrícola se dispone de la parcela 113 del polígono 16 del término municipal de Alcuéscar.
- La eliminación de los cadáveres del núcleo zoológico se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- En el núcleo zoológico se efectuarán procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en el caso que fuera necesaria realizar una desratización de las instalaciones, se deberán utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección a aquella, buscando con el principio activo y el método de aplicación, la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido se recomiendan aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

d) Medidas de integración paisajística

 Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras.

e) Medidas a aplicar al final de la actividad

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Este informe anual deberá contener obligatoriamente un análisis de suelo de los cercones en los que se encuentran los animales. Al menos se realizarán tres puntos de muestreo (uno por cada especie animal), y se deberá analizar obligatoriamente, entre otros parámetros, nitrógeno total, nitrógeno orgánico, nitrito, nitrato, fósforo y materia orgánica total. Antes del inicio de la actividad se realizará el primer análisis de suelo.
- El informe anual también incluirá un análisis de agua del pozo de sondeo, en el que, entre otros parámetros, incluirá el análisis de nitratos.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y

Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Adaptación de edificación para casa rural (agroturismo) e implantación de núcleo zoológico extensivo multiespecie" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de abril de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •